

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LIBANO.
Demandado : MONICA JANNETH FIERRO ALVAREZ
Radicación : 2022-00013-00
Decisión : **INADMITE DEMANDA**

Observando la presente demanda y sus anexos, se advierte que es necesario que la parte actora subsane, corrija y/o aclare los anexos de la demanda, so pena de rechazo:

Revisada la demanda, se advierte que en el acápite de pruebas, se adjunta la carta de instrucciones la cual una vez verificado se constató que efectivamente se encuentra firmada por la demandada MONICA JANNETH FIERRO ALVAREZ, sin embargo dentro del cuerpo de la misma se manifiesta que se autoriza irrevocablemente para llenar el pagaré número, espacio que se encuentra en blanco sin poderse determinar a qué deuda corresponde. Art. 82 # 4° del Código General del Proceso.

Por último y no menos importante, se manifiesta por el señor apoderado de la parte demandante, que la demandada recibirá notificación en la Cra 4 # 4-01, jurisdicción del Municipio de Rovira Tolima, sin percatarse que debajo de la rúbrica del pagare firmado por la demandada, igualmente aparece número de teléfono mediante el cual puede ser localizada, así como en el contrato de venta de café a futuro, aparece otra dirección de la demandada, la cual no fue citada para su debida notificación. Art. 82 # 2 del Código General del Proceso.

Finalmente, el escrito de demanda no cumple con las exigencias del inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual señala: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Negrillas y subrayas fuera del texto), en el mismo sentido no se cumplió con la carga indicada en el inciso primero del artículo 6 ibídem, el cual señala “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá

Carrera 5 No. 3-15, Oficina 202. Tel. Fijo 2880228, móvil 3142611325

e-mail j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira>



los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (...) ” (Negrillas del despacho), si bien es cierto el demandante informa desconocer correo electrónico del demandado no hace la aseveración respectiva respecto de los demás medios electrónicos (WhatsApp, Facebook, etc.) tampoco indica cómo se obtuvo el sitio físico indicado.

Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 84 # 3º de la misma normatividad, por no encontrarse plenamente colmados los requisitos formales de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITIR la referida demanda para que en el término de cinco (05) días, sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- Reconocer personería adjetiva al Doctor JAIRO SAUL TRILLOS GUALTEROS identificado con la T.P. #. 129.178., como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 5 No. 3-15, Oficina 202. Tel. Fijo 2880228, móvil 3142611325

e-mail j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira>

Página 2 de 2



Código de verificación: **7d75b87838cb25f84a52812d9afa6f003983f8d7641243059f9b881ac665af5c**

Documento generado en 14/02/2022 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>